



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0353 DE 9 DIC. 2013

()

Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0136 del 17 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.826 del 19 de junio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00 respectivamente, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0136 del 17 de junio de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, el 26 de junio de 2013 la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior envió comunicaciones a los importadores y al representante diplomático de la República Popular China en Colombia para que a través de su Gobierno se hiciera la divulgación a los exportadores o productores de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores como para exportadores, según el interés.

Que mediante Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.894 del 26 de agosto de 2013, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación abierta mediante Resolución 0136 del 17 de junio de 2013 con imposición de derechos provisionales a las importaciones de alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00 respectivamente, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, una vez transcurridos los tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, convocó al Comité de Prácticas Comerciales para presentar los resultados finales de la investigación, para que éste conceptuara sobre ellos.

Que la convocatoria al Comité de Prácticas Comerciales para presentar el informe técnico final de la investigación por dumping a las importaciones fue programada para el 10 de diciembre de 2013, fecha en la cual el Comité no alcanzó a analizar y debatir los resultados finales de la investigación presentados por la Subdirección de Prácticas Comerciales para su recomendación final, razón por la cual debe programarse una nueva sesión del Comité de Prácticas Comerciales para la presentación de este informe técnico.

Que en virtud de lo anterior, el plazo para expedir la resolución que adopta la determinación final se ha ampliado de tal manera que los derechos provisionales impuestos mediante la Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013 perderían vigencia antes de la expedición de la resolución final, suspendiendo las medidas correctivas adoptadas de manera preliminar para impedir que se cause

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013"

daño importante a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que los derechos provisionales se aplicarán por un periodo que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se prorrogue, por seis o nueve meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

Que al considerar que la Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013 determinó la aplicación de derechos antidumping provisionales únicamente por un plazo de cuatro meses y por un valor inferior al margen de dumping para eliminar el daño, es procedente, al amparo de la facultad otorgada a la autoridad investigadora por el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, ampliar la aplicación de los mencionados derechos provisionales hasta por dos (2) meses, que corresponden al término máximo de seis (6) meses contemplados en las citadas normas.

Que en el marco de los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar las decisiones sobre medidas provisionales correspondientes a las investigaciones por dumping, sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto de la imposición o no de derechos definitivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013 a las importaciones de alambre galvanizado clasificadas en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.207,56/ tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar por el término de dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013 a las importaciones de alambre de púas clasificadas en la subpartida arancelaria 7313.00.10.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.388,74/ tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la prórroga de los derechos antidumping prevista en los artículos primero y segundo de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, a los representantes diplomáticos o consulares del país de exportación y demás partes interesadas que puedan tener interés en la investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- para lo de su competencia.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 0211 del 20 de agosto de 2013"

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **9 DIC. 2013**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA